



la misma fca. y tambien la real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península y de las Islas adyacentes que se han de observar y poner en ejecucion de la Ley que fue dada y sancionada el Ayuntamiento acordando su cumplimiento segun y como se publica, observando en todos los regios correspondientes a sus atribuciones conforme a la misma; y teniendo presente el articulo cincuenta y cinco de la Ley p.^a la celebracion de dos sesiones ordinarias en cada semana que terminen si fuere necesario siendo en su caso los martes y los viernes, sin perjuicio de lo demas que el mismo ordena. Haciendo a la formacion de listas electorales que doctoreado el Sr. Med. C. de la ciudad en su oficina la operacion de dicho lugar p.^a que esta corrientes luego que reciba las ordenes del Sr. Jefe Político que se expresan en la tercera y cuarta prebenion de dicha real orden, por no haberse recibido todavia.

Haciendo cuenta a este Ayuntamiento por el Sr. Jefe de los expedientes de Abasto de vino y renta de tabaco de la villa de Puerto que han sido a probado por el Sr. Jefe de la tienda y sus ind.^{os} acordaron que se haga entender a los rematantes p.^a que en el dia de mañana precisamente

